

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Toluca de Lerdo, México; a 5 de diciembre de 2018

C. [REDACTED]
VS

**RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
NÚMERO: 00150/SECOGEM/IP/2018
ASUNTO: ALCANCE AL INFORME DE JUSTIFICACIÓN
RECURSO DE REVISIÓN: 03883/INFOEM/IP/RR/2018**

**MAESTRO
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

En alcance al informe de justificación de fecha 29 de octubre del año en curso, con motivo del recurso de revisión citado al rubro, informo a usted que este Sujeto Obligado no expediente, documento y/o contestación relacionada con la "**revisión de bases**" de la Licitación Pública Nacional Presencial número LPNP/IFREM/DAYF/005/2018 referente a la Contratación de Servicio de Arrendamiento de Vehículos.

El Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Finanzas, no tiene como atribución, competencia o función la revisión de bases en los procedimientos de Licitación Pública con recursos ESTATALES, es decir, no existe disposición legal que señale la obligación para que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Finanzas, revise las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial número LPNP/IFREM/DAYF/005/2018 y que, de ello derive la integración de algún expediente, en tal virtud, y a falta de una disposición legal expresa que obligue a realizar la revisión de bases.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que obre en sus archivos, lo anterior con fundamento en el artículo 12 de la citada Ley, al señalar:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

***Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos** y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. "* (sic)

Es preciso mencionar que, la información pública a la cual tiene derecho de acceso toda persona sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico, es aquella que se encuentra contenida en los documentos que los sujetos obligados **generan, administran o poseen en el ejercicio de sus**



**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN**

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

atribuciones; en tal virtud, los sujetos obligados solo proporcionarán la información que generen en el desempeño de sus funciones, **sin que ello implique que estén obligados a practicar investigaciones o a dar respuesta a las diversas peticiones o preguntas** formuladas por los individuos, ya que a esto no está encaminado el derecho de información pública; resultando así que el deber u obligación de los sujetos obligados, respecto al derecho de acceso a la información pública que tienen todas las personas y que consagran el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se constriñe únicamente a lo mencionado en las primeras líneas del presente párrafo.

Por lo anterior y en vista de que su solicitud de información no está dirigida a ejercer su derecho de acceso a la información pública, solicitando documentación pública generada, administrada o que esté en posesión de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no es viable atender dicha solicitud, lo anterior en relación con los argumentos expuestos en el Considerando Sexto del Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por el cual se aprueba el **“Criterio de interpretación en el orden administrativo con número 0002-11”**, publicado en la Gaceta del Gobierno el 19 de Octubre de 2011 que refiere:

CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2°, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3°, 4°, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1)** Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, **sea generada** por los Sujetos Obligados;
- 2)** Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.
- 3)** Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.

Precedentes:

00995/ITAPEM/IP/RR/A/2009. Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

02360/ITAPEM/IP/RR/A/2009. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

01498/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Nicolás Romero. Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01402/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

01556/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por mayoría de 4 votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Resulta necesario precisar de qué manera la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales, es la responsable de llevar a cabo el Procedimiento de Licitación Pública, conforme al artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, señala:



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

"Artículo 32.- *Corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales:*

...

VII. *Ejecutar y dar seguimiento al programa anual de adquisiciones que emitan las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.*

VIII. *Programar, documentar y substanciar los procedimientos adquisitivos de bienes muebles y de contratación de servicios, en términos de la normatividad correspondiente;*

...

XI. *Emitir las convocatorias, bases, invitaciones, fallos de los procedimientos adquisitivos.*

..."

Aunado a lo anterior, el artículo 32 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

"Artículo 32.- *La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos, en términos de esta Ley, serán los responsables de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública." (sic)*

El procedimiento de licitación pública bajo el cual se arrendan los vehículos con forme al artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipio, comprendido las siguientes fases:

"Artículo 67.- *El procedimiento de licitación pública comprende las siguientes fases:*

- I.** *Publicación de la convocatoria;*
- II.** *Venta de las bases de licitación;*
- III.** *Visita, en su caso, al sitio donde se vayan a suministrar los bienes o a prestar los servicios;*
- IV.** *Junta de aclaraciones, en su caso;*
- V.** *Acto de presentación y apertura de propuestas;*
- VI.** *Análisis y evaluación de propuestas;*
- VII.** *Dictamen de adjudicación;*
- VIII.** *Fallo;*
- IX.** *Suscripción del contrato; y*
- X.** *Suministro de los bienes o inicio de la prestación del servicio." (sic)*

Reciba un cordial saludo.


ATENTAMENTE
EL JEFE DE LA UNIDAD
MTRO. JORGE BERNÁLDEZ AGUILAR

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN